



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO NUMERO 2018 – 226

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Julio veintuno (21) de dos mil veinte (2020)

Cumplida la instrucción procesal dentro de la presente actuación iniciada a instancias de ELEAZAR FLOREZ c.c.no.2.032.468 contra LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA c.c.no.63.534.508 y JOSE ELISEO PINILLA RICAURTE c.c.no. 12.619.347 y vencido el término que la ley les concede para pronunciarse respecto al mandamiento de pago librado sin que se propusieran excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE :

PRIMERO : Se ordena seguir adelante la presente ejecución a favor de ELEAZAR FLOREZ c.c.no.2.032.468 y a cargo de los demandados LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA c.c.no.63.534.508 y JOSE ELISEO PINILLA RICAURTE c.c.no. 12.619.347, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago y por los valores que resulten liquidados en su oportunidad, pago que se realizará con el producto del remate del bien gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 303 – 17482 y los demás que se encuentre debidamente embargados, secuestrados y previo avalúo y reúnan los requisitos de ley.

SEGUNDO : Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

**TERCERO** : Fíjese en la suma de \$7.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de las demandadas, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

**CUARTO** : Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

**QUINTO** : En firme la liquidación de costas que debe practicar la secretaria, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución – Reparto – para que continúen con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

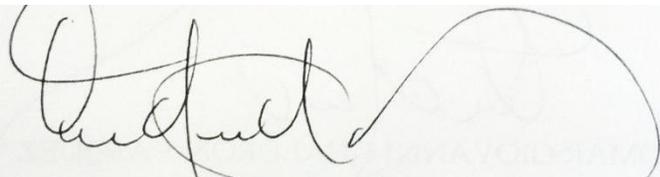


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de julio de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.